



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1. Sustitúyese el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias por el siguiente:

Art. 223 BIS.

Se considerará prestación no remunerativa las asignaciones en dinero que se entreguen en compensación por suspensiones de la prestación laboral y que se fundaren en las causales de falta o disminución de trabajo, no imputables al empleador, o fuerza mayor debidamente comprobada, pactadas individual o colectivamente y homologadas por la autoridad de aplicación con previa intervención de la entidad con personería gremial de la actividad correspondiente, conforme normas legales vigentes, y cuando en virtud de tales causales el trabajador no realice la prestación laboral a su cargo. Sólo tributará las contribuciones establecidas en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661.

Artículo 2. Comuníquese al Poder Ejecutivo



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En fecha 31/03/20 el Poder Ejecutivo dictó el Decreto 329/20, prorrogando la vigencia del Decreto N° 297/20 ("aislamiento social, preventivo y obligatorio"), con las modificaciones previstas en el nuevo decreto hasta el 12 de abril de 2020 inclusive. Estableciendo, asimismo, la prohibición de los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de SESENTA (60) días (art. 2°), y la prohibición de las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por el plazo de SESENTA (60) días, contados a partir de la fecha publicación del presente decreto en el BOLETÍN OFICIAL.

En el artículo 3° del decreto prohíbe las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por el plazo de SESENTA (60) días, contados a partir de la fecha publicación del presente decreto en el BOLETÍN OFICIAL. Quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Los despidos y las suspensiones que se dispongan en violación de lo dispuesto en el artículo 2° y primer párrafo del artículo 3° del presente decreto, no producirán efecto alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales.

Esta excepción que establece el artículo 3 del citado Decreto, está siendo utilizada por muchos empleadores para efectuar una suspensión en las tareas a cambio de percibir una prestación no remunerativa, o sea una suma que puede ser igual o menor a la remuneración habitual en los términos del art. 223 bis.

Frente el actual contexto de emergencia por el brote del nuevo Coronavirus, que diera lugar a la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), corresponde tutelar en forma directa a los trabajadores y a las trabajadoras para asegurar que esta situación de emergencia no les hará perder sus puestos de trabajo ni sus remuneraciones.

La Organización Internacional del Trabajo, el 23 de marzo de 2020, ha emitido un documento "Las normas de la OIT y el Covid 19 (Coronavirus)" que revela la preocupación mundial y alude a la necesidad de que los gobiernos implementen medidas dirigidas a paliar los efectos nocivos en el mundo del trabajo, en particular en lo referido a la conservación de los puestos de labor y en tal sentido recuerda la



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

importancia de tener presente la Recomendación 166, que subraya “que todas las partes interesadas deberían tratar de evitar o limitar en todo lo posible la terminación de la relación de trabajo por motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos, sin perjuicio para el funcionamiento eficaz de la empresa, establecimiento o servicio, y esforzarse por atenuar las consecuencias adversas de toda terminación de la relación de trabajo por estos motivos, para el trabajador o trabajadores interesados.”.

Sin dudas este esfuerzo que advierte la OIT el Poder Ejecutivo lo entiende y por dicho motivo dictó del DNU 329/20. A fin de evitar abusos en su interpretación, presentamos el presente proyecto a fin de garantizar los derechos de los trabajadores, sin duda la parte más vulnerable en el marco de esta pandemia.

Por las razones expuestas solicito el acompañamiento en la sanción de este proyecto.